





DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia
Área Gestión de Convenios
Interno N° 1567

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS GESTIÓN INMOBILIARIA CASABLANCA S.A.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1875,

SANTIAGO, 26 SEP 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Gestión Inmobiliaria Casablanca S.A., aprobado por Res. Ex. N° 744, de fecha 13 de junio de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 1995, SEREMI V. y U. de fecha 23.08.2011 que inicia procedimiento administrativo respecto de la EGIS/PSAT Gestión Inmobiliaria Casablanca S.A.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 23 de agosto de 2011, a través de Res. Ex. N° 1995 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **GESTIÓN INMOBILIARIA CASABLANCA S.A., RUT N° 76.017.195 – 6**, merced a reclamo presentado por don **José Pinto Retamales, C.I. N° 7.638.318 – 9**, en representación del Comité "Vivir Mejor" de la comuna de Peñalolén. Dicho reclamo, incorpora denuncias referentes a la mala gestión por parte de la empresa, lo que trasunta en el incumplimiento en los plazos de postulación comprometidos, el extravío de parte de la documentación, y las modificaciones realizadas al proyecto, todos hechos que, de ser efectivos, supondrían la infracción a la cláusula quinta del Convenio que dicha entidad mantiene con esta Secretaría Ministerial.
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 14 de septiembre de 2011, indicando que el problema en cuestión se suscita por la no aprobación, por parte de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Peñalolén, del anteproyecto de edificación, lo que ha impedido la postulación del proyecto. Asimismo, indica que todos y cada uno de los documentos aportados por las familias postulantes, así como aquellos obtenidos por la EGIS en función del diseño del proyecto se encuentran en las dependencias de la EGIS, salvo aquellos que fueron retirados por el propio Sr. Pinto Retamales, conforme se acreditará en su oportunidad.
- c) Que con fecha 10 de enero de 2012 se acepta el cargo por el instructor, se designa actuario y se da inicio a la etapa de instrucción. Se cita a declarar al Sr. José Pinto Retamales y al Sr. Sergio Bustos Kaempfer, representante legal de la EGIS, quienes mantienen lo expuesto en sus respectivas actuaciones. Con fecha 27 de julio de 2012 se abre un término de 10 días para recibir la prueba ofrecida por las partes, las que ofrecen abundante prueba documental que se agrega a los autos, así como ofrecen lista de testigos. Con fecha 02 de agosto de 2012 se cita a audiencia de exhibición de documentos a los interesados, en la cual se reconoce la documentación aportada por la EGIS.

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl

Finalmente, con fecha 06 de septiembre de 2012, las partes interesadas presentan conjuntamente el desistimiento del reclamo por parte del Sr. Pinto Retamales y el avenimiento logrado de manera particular entre ellos.

- d) Que, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrá término al procedimiento el desistimiento por los interesados, cuando éste no se encuentre prohibido en el ordenamiento jurídico. Revisados los antecedentes y, en específico, lo expuesto en presentación de fecha 06 de septiembre de 2012, en la cual consta contrato de transacción entre los interesados, suscrito ante Notario Público, Gastón Iván Santibáñez Soto, no existiendo prohibición en el ordenamiento que afecte a la renuncia por parte del reclamante y constando de manera expresa el desistimiento del reclamante, debe darse estricta aplicación a lo dispuesto en la norma referida.
- e) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;


RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 1995, de fecha 23 de agosto de 2011 de esta SEREMI;
2. **SOBRESÉASE** a la EGIS "GESTIÓN INMOBILIARIA CASABLANCA S.A.", de los cargos formulados, de conformidad a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JVT/EVER/jom

Distribución:

- EGIS Gestión Inmobiliaria Casablanca S.A., Merced N° 22, Oficina 603, Santiago (por carta certificada)
- Sr. José Pinto R., Pasaje Covadonga 6298, Peñalolén (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia